

RESOLUCIÓN N° 33/03
INTERPRETACIONES N° 1, 2 y 3 DE LA F.A.C.P.C.E.

VISTO:

- La Interpretación N° 1 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre “Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)”
- La Interpretación N° 2 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre “Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes”.
- La Interpretación N° 3 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre “Contabilización del impuesto a las ganancias”
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas han encargado a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- Que el Reglamento del CECyT ha incorporado a partir del 27 de septiembre de 2002, un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: la interpretación;
- Que la profesión contable argentina necesita conocer, cuando se presentan alternativas en la interpretación de las normas contables profesionales vigentes, cual es la más adecuada;
- Que estas interpretaciones contribuyen al objetivo referido en el considerando anterior y han sido aprobadas por los organismos técnicos del CECyT.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria las siguientes Interpretaciones:

- a) Interpretación N° 1 sobre “Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)”.
- b) Interpretación N° 2 sobre “Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes”.
- c) Interpretación N° 3 sobre “Contabilización del impuesto a las ganancias”.

Artículo 2°: La presente Resolución tendrá vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de agosto de 2003, si bien se recomienda su aplicación anticipada.

Artículo 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 14 de Agosto de 2003.

Lic. Ec. JOSE I. SIMONELLA
Secretario del CPCE de Córdoba

Lic. MARCOS L. GODOY
Presidente del CPCE de Córdoba